



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Rectificación de las bases generales y específicas para la cobertura de plazas de estabilización de empleo temporal incluidas en la oferta de empleo público de los años 2019, 2021 y 2022

Visto los recursos potestativos de reposición interpuestos por diferentes personas físicas contra las bases generales y específicas para la cobertura de plazas de estabilización de empleo temporal incluidas en la oferta de empleo público de los años 2019, 2021 y 2022.

Visto igualmente, que, por medio de resolución de Alcaldía, órgano competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 PAC y 9.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se estiman parcialmente ciertas alegaciones planteadas en los recursos potestativos de reposición.

Por todo lo anteriormente dicho se procede a modificar las bases generales y específicas para la cobertura de plazas de estabilización de empleo temporal incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019, 2021 y 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 246, de fecha 29 de diciembre de 2022, y BOCYL n.º 246, de fecha 23 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

Primero. – En las bases generales y programas que han de regir las pruebas selectivas de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal:

1.1) En la base 1.5. Donde decía: «Los procesos selectivos de los apartados 1.1 y 1.2 consistirán en la valoración de los méritos que se establezcan en el baremo de méritos de las bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias. Únicamente se valorarán los servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario interino».

Ahora dice: «Los procesos selectivos de los apartados 1.1 y 1.2 consistirán en la valoración de los méritos que se establezcan en el baremo de méritos de las bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias».

1.2) En la base 1.6. Donde decía: «En los procesos selectivos de los apartados 1.3 y 1.4 el sistema de selección de los aspirantes será el concurso-oposición conforme se determina en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. Constarán de una fase de concurso y de una fase de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especificarán en las bases específicas de cada convocatoria. La puntuación obtenida en



la fase de concurso no podrá ser aplicada para superar la fase de oposición. En la fase de concurso se valorarán únicamente los servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario interino».

Ahora dice: «En los procesos selectivos de los apartados 1.3 y 1.4 el sistema de selección de los aspirantes será el concurso-oposición conforme se determina en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. Constarán de una fase de concurso y de una fase de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especificarán en las bases específicas de cada convocatoria. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser aplicada para superar la fase de oposición».

Segundo. – En las bases específicas para la provisión por concurso, en régimen funcional, de las plazas siguientes y en las bases específicas para la provisión por concurso, en régimen laboral, de las plazas siguientes:

2.1) En la base 4.1: experiencia profesional: máximo 9 puntos. Donde decían:

a) «Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal, en plazas de (...) en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a razón de 1 punto por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

b) Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo (...), como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo (...) a razón de 0,5 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

c) Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal, en plazas de (...) en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, hasta un máximo de cuatro años, a razón de 0,5 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días».

Ahora dicen:

a) «Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de (...) en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a razón de 1 punto por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

b) Se valorará el tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo (...), como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo (...) a razón de 0,5 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.



c) Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de (...) en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, a razón de 0,5 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días».

2.2) En la base 4.3: cursos de formación: máximo 0,2 puntos: donde decían:

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,2 puntos por cada 50 horas de asistencia, valorando de forma proporcional las horas que no alcancen esta cifra.

Ahora dicen:

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,2 puntos por 50 horas de asistencia, valorando de forma proporcional las horas que no alcancen esta cifra.

Tercero. – En las bases específicas para la provisión por concurso-oposición, en régimen funcional, y en las bases específicas para la provisión por concurso-oposición, en régimen laboral, de las plazas siguientes:

3.1) En la base 4.1: experiencia profesional: donde decían máximo 3,6 puntos.

a) Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal, en plazas de (...) en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a razón de 0,4 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

b) Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo (...), como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo (...) a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

c) Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal, en plazas de (...) en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, hasta un máximo de cuatro años, a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

Ahora dicen:

4.1: Experiencia profesional: máximo 3,2 puntos.

a) Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de (...) en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a razón de 0,4 puntos por cada año completo de servicios,



valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

b) Se valorará el tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo (...), como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo (...) a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

c) Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de (...) en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

3.2) En la base 4.2: superación de procesos selectivos: donde decían: máximo 0,12 puntos.

Se valorarán los procesos selectivos superados para el acceso en propiedad o con carácter interino a plazas de (...) en régimen laboral o funcional en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de acuerdo con el siguiente baremo:

– Por la superación de cada proceso selectivo incluido en una oferta de empleo, sin plaza: 0,06 puntos.

– Por la superación de cada proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo: 0,03 puntos.

Ahora dicen:

4.2: superación de procesos selectivos: máximo 0,25 puntos.

Se valorarán los procesos selectivos superados para el acceso en propiedad o con carácter interino a plazas de (...) en régimen laboral o funcional en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de acuerdo con el siguiente baremo:

– Por la superación de cada proceso selectivo incluido en una oferta de empleo, sin plaza: 0,125 puntos.

– Por la superación de cada proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo: 0,0625 puntos.

3.3) En las bases 4.3: cursos de formación: donde decían máximo 0,08 puntos:

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,08 puntos por cada 50 horas de asistencia, valorando de forma proporcional las horas que no alcancen esta cifra.

Ahora dicen:

4.3: cursos de formación: máximo 0,15 puntos:



Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,15 puntos por 50 horas de asistencia, valorando de forma proporcional las horas que no alcancen esta cifra.

3.4) En la base 4.4 titulación: donde decían máximo 0,2 puntos:

Ahora dicen:

4.4 titulación: máximo 0,4 puntos:

Respecto a este punto, señalar, que las puntuaciones parciales que se otorgaban en este apartado en cada una de las bases específicas quedan modificadas y corregidas multiplicándose todas ellas por dos, a fin de cuadrarlas con la puntuación total por este apartado.

Cuarto. – La provisión por concurso-oposición, en régimen funcional, de las plazas siguientes:

1.1.1. Cuatro plazas de auxiliar de administración general.

En la base 4.1: experiencia profesional: máximo 3,2 puntos. Donde decían:

«Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo A2, como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo A1 a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días».

Ahora dicen:

«Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo C2, como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo C1 a razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días».

Quinto. – La provisión por concurso, en régimen laboral, de las plazas siguientes:

1.2.8 Una plaza de socorrista oficial de 1.^a.

5.1) Donde decían en las bases: socorrista oficial de 1.^a.

Ahora dicen: monitor - socorrista oficial de 1.^a.

5.2) En la base segunda. Requisitos específicos: donde decían:

2.1. Tener la nacionalidad española o, en su caso, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 a 3 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto



Básico del Empleado Público o bien ser extranjero de los incluidos en los apartados 1 a 3 del artículo 57 extranjero con residencia legal en España.

2.2. Tasa por derechos de examen: 20 euros.

2.3. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: título de graduado en ESO, graduado escolar o equivalente.

Ahora dicen:

Segunda. Requisitos específicos:

2.1. Tener la nacionalidad española o, en su caso, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 a 3 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o bien ser extranjero de los incluidos en los apartados 1 a 3 del artículo 57 extranjero con residencia legal en España.

2.2. Tasa por derechos de examen: 20 euros.

2.3. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: título de graduado en ESO, graduado escolar o equivalente.

2.4. Título de socorrista acuático expedido por Federación de Socorrismo y Salvamento o institución oficial que habilite al socorrismo.

Sexto. – 1.2. La provisión por concurso, en régimen laboral, de las plazas siguientes:

1.2.2 Una plaza de monitor/a de taller de diseño y moda. (Reservada a discapacidad).

6.1) En la base segunda. Requisitos específicos donde decían:

2.3. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: certificado de escolaridad.

Ahora dicen:

2.3. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

En Miranda de Ebro, a 1 de junio de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz